



Resolución Gerencial Regional Nº 0209 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, **14 MAYO 2009**

VISTO, el Expediente Administrativo Nº 02491-2008, que contiene el Recurso de Apelación formulado por Don **OCTAVIO SALINAS SILVA** contra la decisión contenida en el Oficio Nº 0623-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 14 de Febrero del 2008, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Exp. Nº 04532 el recurrente Don OCTAVIO SALINAS SILVA, Profesor de Aula, Especialidad Historia, Geografía y Ciencias Sociales, II Nivel Magisterial, con 25 años de servicios, nombrado en la I.E. Nº 40212- Distrito de Chiguata – Arequipa – Unidad de Gestión Educativa Local de Arequipa Sur, y que fuera cesado a su solicitud a partir del 01 de Julio del 2007; solicito su reingreso a la Docencia.

Que, mediante Oficio Nº 623-2008-GORE-ICA-DREI/UPER, la Dirección Regional de Educación de Ica, da respuesta al Exp. Nº 04532-2008 de reingreso del recurrente, comunicándole que no es atendible su petición, de acuerdo a lo prescrito en la primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29062 que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Magisterial.

Que, el recurrente Don OCTAVIO SALINAS SILVA, interpone Recurso de Apelación contra el Oficio Nº 623-2008-GORE-ICA-DREI/UPER de fecha 14 de Febrero del 2008, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, ante la Dirección Regional de Educación con Exp. Nº 09333 de fecha 11 de Marzo del 2008, ya que la resolución materia de apelación le causa agravio al declarar Improcedente su petición de reingreso a la docencia, expediente que es elevado a esta instancia administrativa con Oficio Nº 1400-2008-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 01 de Abril del 2008, e ingresado con Exp. Nº 02491-2008.

Que, el recurrente ampara su petitorio en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" recurso de parte que tiene por finalidad que la autoridad revoque o confirme total o parcialmente el acto administrativo que le produzca agravio.

Que, revisado el expediente administrativo de la referencia, se pudo verificar que no corre en autos la Constancia de Notificación del Oficio materia de Apelación, por lo que con la finalidad de dar atención al referido expediente, se solicitó al recurrente la Constancia de Notificación del Oficio Nº 623-2008-GORE-ICA/UPER de fecha 14 de Febrero del 2008, documento que se le solicitó mediante Oficio Nº 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 25 de Abril del 2008, reiterándole dicha petición con Oficio Nº 1313-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ con la finalidad de dar atención al Expediente Administrativo de la referencia..

Que, de igual forma esta petición se le solicitó a la Dirección Regional de Educación de Ica, con el Memorando Nº 120-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, y reiterado con el Memorando Nº 176-2009-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, documentos que no han tenido ninguna respuesta, demostrando de esta manera un total desinterés por parte del interesado y de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el recurrente Don Octavio Salinas Silva, no ha dado atención a lo solicitado con el Oficio Nº 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 25 de Abril del 2008, ni menos a los posteriores documentos reiterativos, al igual que la Dirección Regional de Educación de Ica; y al haber



transcurrido mas de un año de la petición que se le ha planteado al recurrente con el Oficio N° 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ. En el presente caso es de aplicación el Art. 191° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el mismo que señala que: " **En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento**".

Que, al no haber cumplido con lo solicitado en el Oficio N° 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 25 de Abril del 2008, por parte del recurrente, el presente caso deviene en Abandono, y su archivo correspondiente.

Estando al Informe Legal N° 405-2009-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° -2008-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar en **Abandono** el Expediente Administrativo N° 02491 del 02 de Abril del 2008, al amparo de lo prescrito en el Art. 191° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", al no haber cumplido con lo solicitado mediante Oficio N° 454-2008-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, consecuentemente archivase el mismo.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

